



**BOLETIN DE NOVEDADES**  
**IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES**  
**MES DE OCTUBRE 2016**

**NOVEDADES IMPOSITIVAS**

**NOVEDADES NACIONALES**

**1- MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS. SE GENERALIZA EL PAGO ELECTRÓNICO RG 3936. B.O: 14/09/2016**

Se establece que los Monotributistas encuadrados en las categorías H, I, J, K, L, y los autónomos encuadrados en las categorías III, III', IV, IV', V y V' de la tabla I del anexo II del decreto N° 1866 del 12 de diciembre del 2006 no podrán pagar dichas obligaciones mensuales a través de pagos mensuales, debiendo realizar estos a través de las siguientes modalidades:

- Transferencia electrónica de fondos RG AFIP 1644
- Debito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito RG 1644
- Debito en cuenta a través de cajeros automáticos RG 1206
- Debito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada en su cuenta.

Asimismo, podrán solicitar –sin costo- la apertura de una cuenta de ahorro fiscal en cualquier sucursal o en casa central del banco de la Nación Argentina.

Por otro lado destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que se indican a continuación:

a) Monotributo

categorias L y K	octubre de 2016
categorias J e I	noviembre de 2016
categoria H	diciembre de 2016

b) Autónomo

categorías V y V'	octubre de 2016
categorías IV y IV'	noviembre de 2016
categorías III y III'	diciembre de 2016

## **2- EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO - MONOTRIBUTISTAS. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS RG 3640**

En el Boletín Oficial de fecha 01 de septiembre 2016 se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3640. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva a través del servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho" en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal. La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado.

Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.

## **3- MORATORIA PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES. RESOLUCION GENERAL 3935. B.O.: 05/09/2016.**

Se efectúan las siguientes modificaciones al régimen excepcional de regularización de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/5/2016.

- Pueden incluirse en la moratoria las declaraciones juradas determinativas originales de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales que presenten las personas humanas o sucesiones indivisas por períodos fiscales vencidos al 31/5/2016, mediante las que se declaren bienes o tenencias exteriorizados en períodos anteriores o cuya adquisición se hubiere realizado con tenencias o bienes oportunamente declarados ante la AFIP.
- En los casos de deudas en ejecución judicial que hayan quedado condonadas por tratarse de intereses resarcitorios y/o punitivos de capitales cancelados con anterioridad al 22/7/2016, la AFIP solicitará al Juez el archivo de las actuaciones, no obstante, se establecen precisiones con respecto a la exigibilidad de los honorarios de los representantes del Fisco.
- En el caso de sujetos concursados, una vez constatado que los mismos no se encuentran entre los sujetos excluidos, el representante del Fisco expresará en autos que no opone reparo y que se presta conformidad a la adhesión al régimen.
- Se elimina la renuncia, por parte de los sujetos que adhieran a la moratoria, a reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización.
- Los contribuyentes que hayan cancelado sus obligaciones con anterioridad al 22/7/2016 y les resulte aplicable la dispensa en materia penal deberán presentar una multinota manifestando dicha situación.

#### **4- DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE DATOS – TAPON FISCAL**

El 31/10/2016 vence el plazo para que los contribuyentes cumplidores efectúen la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos a los efectos de gozar de los mismos beneficios -dispuestos por el art. 46 de la L. 27260- que los que resultan alcanzados por aquellos sujetos que ingresan al blanqueo por cualquier bien o tenencia que hubiesen poseído con anterioridad al último ejercicio cerrado al 31/12/2015 (Artículo 85 Ley 27.260).

#### **5- COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA - CEREALES Y OLEAGINOSOS- Y LEGUMBRES SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. SE INCREMENTAN A PARTIR DEL 21/09/2016 LOS MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN. RESOLUCION GENERAL 3939. B.O.: 14/09/2016.**

A través de la presente se modifican los montos no sujetos a retención del impuesto a las ganancias aplicable al régimen de retención para la comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, según el siguiente detalle:

- Se incrementa a \$ 100.000 el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa, respecto de aquellos sujetos pasibles de la retención del impuesto a las ganancias que se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" -RG (AFIP) 1394-.
- Se incrementa a \$ 7.500 el monto no sujeto a retención respecto de las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias e incluidos en el "Registro".

Por su parte, también se modifican los importes mínimos a considerar para saber si corresponde efectuar o no la retención, según el tipo de sujeto pasible de la misma:

- Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" -art. 10, inc. a), RG (AFIP) 2118-: \$ 225.
- Sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias con independencia de su inscripción o no en el "Registro" -art. 10, inc. d), RG (AFIP) 2118-, cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones: \$ 90.
- De tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el "Registro" -art. 10, inc. f), RG (AFIP) 2118-: \$ 90.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 21/09/2016, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

## **6- FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN VIVIENDA. CREACIÓN DE LA OPERATORIA RELACIONADA CON LAS UVIS. EXENCIONES IMPOSITIVAS. LEY (PODER LEGISLATIVO) 27271. B.O.: 15/09/2016.**

Se crean los instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en Unidades de Vivienda (UVIs), cuya principal función es la captación de fondos para destinarlos al financiamiento a largo plazo de la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas.

En materia impositiva, se eximen del impuesto sobre los bienes personales los depósitos en cuentas de ahorro, a plazo fijo y los títulos valores en UVIs, como así también se eximen del impuesto a las ganancias para las personas físicas las rentas percibidas por intereses en las citadas imposiciones en UVIs.

Recordamos que, con respecto al blanqueo dispuesto por la ley 27260, quedan eximidos del impuesto especial los fondos que se destinen, entre otras inversiones, a suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI).

Destacamos que las presentes disposiciones deben ser reglamentadas en un plazo de 90 días.

## **7- WEB SERVICE – RENOVACION DE CERTIFICADOS SSL**

Los usuarios de Webservices provistos por AFIP deberán analizar si estos cambios generan algún tipo de impacto en sus desarrollos.

El algoritmo SHA-1 es ampliamente utilizado en los certificados SSL que permiten mantener una comunicación cifrada y segura en la WEB. Desde el año 2005, se conocieron ciertas deficiencias en dicho algoritmo, que demostraron que el mismo dejó de brindar la seguridad para el cual había sido desarrollado. Debido a ello, en 2011 la Organización de Autoridades Certificantes y Proveedores de Navegadores Web (CA/B), determinaron dejar de utilizar este algoritmo, declarándolo como obsoleto.

Microsoft, Google, Apple, Mozilla y Opera entre otros, como miembros del CA/B, anunciaron que sus navegadores: Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Opera, etc. dejarán de aceptar como válidos los certificados que utilicen el algoritmo SHA-1 a partir del año 2017. Asimismo, las Autoridades Certificantes Comerciales, también miembros del CA/B, que emiten los Certificados SSL utilizados por los servicios del Organismo, no emiten certificados empleando SHA-1 con vencimiento posterior al 31 de diciembre del 2016.

Por ello, antes del 31 de diciembre 2016, resulta necesario actualizar todos los certificados utilizados por esta Organización para las comunicaciones SSL, reemplazándolos por nuevos certificados que empleen el algoritmo SHA-2.

Para ello se actualizaron en el mes de Abril del 2015 los Certificados Digitales del entorno de Homologación, utilizando ya para los nuevos certificados el Algoritmo SHA-2. Los principales servicios de HOMOLOGACIÓN que ya están actualizados a Certificados SHA-2 son:

- WSAA - WebService de Autenticación y Autorización
- Factura Electrónica – Webservices de Factura Electrónica (WSFE / WSFEX /

WSFECA / WSMTXCA / WSCDC)

- BFE – Webservice de Bonos Fiscales Electrónicos
- CTG – Webservice de Código de Trazabilidad de Granos
- Webservice de Juegos de Azar (JAZA)
- Webservice de Consulta a Padrón
- Webservice de Consulta y Lectura de Comunicaciones de eVentanilla

Los cambios en el entorno de producción se harán efectivos el día Martes 01/11/2016, por lo tanto se sugiere efectuar las modificaciones pertinentes antes de esa fecha.

Es importante aclarar que este cambio NO AFECTA a los usuarios que utilizan los servicios web de la AFIP con sus navegadores de Internet. Sólo deberán evaluar el impacto aquellos usuarios de Webservices SOAP.

## **8- OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR TARJETAS DE DÉBITO. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE INSTALACIÓN DE TERMINALES POS. LEY 27.253**

A partir del día 12 de octubre de 2016, los contribuyentes que realicen operaciones con consumidores finales y que hasta el momento no hubieran implementado las terminales POS a sus sistemas de facturación, deberán instalarlas con el fin de poder aceptar todas las tarjetas o medios de pago.

Estos responsables deberán aceptar como medio de pago -para la cancelación de sus operaciones- transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios equivalentes.

Quedan exceptuados los contribuyentes que cumplan con las siguientes características:

- La actividad se desarrolle en localidades cuya población resulte inferior a mil (1.000) habitantes;
- El importe de la operación sea inferior a \$ 10 (pesos diez)

Por último, señalamos que tanto la AFIP como la Secretaría de Comercio podrán fiscalizar esta obligación, aplicando la sanción de clausura a aquellos sujetos que no tuvieran instaladas estas terminales en sus sistemas de facturación.

## **9- INSTRUCCIÓN GENERAL (AFIP) 994/16**

A través de la presente la Administración dispone las "acciones de inducción" que estarán a cargo de las Áreas de Fiscalización e Investigación. La Instrucción busca impulsar la adhesión de los contribuyentes que posean obligaciones fiscales determinadas por acciones de fiscalización susceptibles de ser incluidas en el régimen de sinceramiento fiscal y/o regularización establecidos en la Ley de Sinceramiento.

Pero también establece que es necesario proceder al archivo de los casos que se encuentran bajo investigación, con un cierto grado de antigüedad, y no se confirmaron a la fecha las hipótesis de investigación por los cuales se iniciaron".

La misma Instrucción fija entre sus objetivos "reducir en forma sustancial el stock de casos obrantes en las áreas de investigación y de fiscalización", además de "inducir la adhesión al Régimen de Sinceramiento Fiscal y/o Regularización, según el tipo de obligación de que se trate, de aquellos casos que se encuentren bajo fiscalización y/o investigación.

Al hablar de la "Notificación", establece que el inspector y el supervisor actuantes deberán poner en conocimiento del contribuyente o responsable la totalidad de los ajustes detectados, para su consideración. Ese procedimiento quedará asentado en un acta que seguirá un modelo que aparece en el Anexo I de la Instrucción. Esas actas deben ser notificadas al contribuyente hasta el 30 de septiembre de 2016, dice la norma.

En el formulario se incluirán los siguientes ítems:

- Detalle de ajustes detectados
- Los beneficios establecidos en el blanqueo y la moratoria.
- Se otorgará un plazo de 10 días para que el contribuyente informe si tiene previsto o no adherirse, por las obligaciones en cuestión, al blanqueo o a la moratoria.

#### **10- OBLIGATORIEDAD DE LA GENERACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y ANUALES, A TRAVÉS DEL SISTEMA SIFERE WEB**

A través de la RG 16/2016, publicada el día 05/10/2016, se establece la obligatoriedad de la Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales, a través del Sistema SIFERE WEB.

Se establece para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral con la excepción prevista en el artículo 3° (Quedan excluidos de la incorporación citada en los artículos precedentes aquellos contribuyentes que realicen sus presentaciones a través del formulario CM04)— el uso obligatorio del Módulo DDJJ "Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB" para la presentación de declaraciones juradas mensuales a partir del 1° de Noviembre de 2016.

#### **RECORDATORIO**

##### **Factura Electrónica - última etapa.**

Se recuerda que los Responsables inscriptos en IVA con facturación menor a \$ 500.000 anuales, están obligados a emitir factura electrónica por sus operaciones a partir del 01/11/2016.

Los responsables inscriptos que no hubieren adoptado la factura electrónica hasta el momento por tener ventas netas inferiores a \$ 500.000 durante el año 2015 deberán implementarla respecto de los comprobantes electrónicos que emitan a partir del 1/11/2016.

Recordamos que originalmente la obligación de emisión de comprobantes electrónicos por parte de los sujetos responsables inscriptos resultaba de aplicación a partir del 1 de julio de 2015 (respecto de todas sus operaciones realizadas en el mercado interno, siempre que las mismas no se encontraran alcanzadas por el régimen de controladores fiscales) y que fue prorrogada posteriormente por problemas de implementación.

##### **RG 2750 AFIP**

Recordamos que el 31/10/2016 vence el plazo para informar las superficies agrícolas destinadas a los cultivos de invierno indicados en anexo II de la RG 2750.

## **RG 3873 – REGISTRO DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS - REGIMEN DE RETENCION, PERCEPCION Y PAGOS A CUENTAS.**

Se recuerda que a partir del 25/10/2016, será operativo el régimen de retención, percepción y pago a cuenta,

Por otro lado recordamos que las disposiciones del nuevo registro fiscal de operadores de la cadena de la producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas resultaron operativas a partir del 27/08/2016

### **NOVEDADES PROVINCIALES**

#### **TUCUMÁN**

##### **1- TUCUMÁN. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS. EXCLUSIÓN.**

Se excluye del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias – RG (DGR) 80/2003 – a las cuentas abiertas, conforme a las normas que dicte el Banco central de la Republica Argentina, con el fin de ser utilizadas en forma exclusivas para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjeras en efectivo – art 44, Tit. I, libro II, Ley 27260.

##### **2- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. AGENTES DE RETENCIÓN. SERVICIOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS ONLINE PRÓRROGA. RESOLUCIÓN GENERAL 94/2016 B.O.:31/08/2016.**

Se prorroga hasta el 31/10/2016, inclusive, la incorporación como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos de determinados sujetos que presten servicio de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web -RG (DGR Tucumán) 87/2016-.

##### **3- ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. BENEFICIOS. ESTABLECIMIENTO. LEY 8908. B.O.: 13/09/2016.**

La Provincia de Tucumán adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se establece que quedarán eximidos del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones celebrados y/o realizados que se originen o deriven del acogimiento al régimen señalado.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, inscriptos o no, que exterioricen voluntariamente la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior gozarán de, entre otros, los siguientes beneficios:

- No se tomarán como presunciones de base imponible los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados y los incrementos patrimoniales no justificados, entre otros.
- Quedan liberados, respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, de la acción penal tributaria que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se

declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que estos hubieran generado.

- Los depósitos que exterioricen moneda nacional o extranjera no estarán sujetos al régimen de recaudación bancaria del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Por último, destacamos que los beneficios establecidos no serán de aplicación para las retenciones, percepciones y recaudaciones practicadas y no ingresadas.
- Las presentes disposiciones tendrán vigencia hasta el 31/03/2017

**4- INGRESOS BRUTOS. SISTEMA INFORMÁTICO "MIS RECAUDACIONES".  
APROBACIÓN.RESOLUCION GENERAL (DIR. GRAL DE RENTAS)  
99/2016. B.O.: 14/09/2016.**

Se aprueba el sistema informático denominado "Mis recaudaciones", que permitirá a los sujetos alcanzados por los regímenes de retención y/o percepción y/o recaudación bancaria del impuesto sobre los ingresos brutos consultar la información relativa a los mismos, declarada por los respectivos agentes.

Asimismo, se establece que, independientemente de la información brindada por el presente sistema, el contribuyente podrá computar, al confeccionar la declaración jurada, todas las constancias de retención y/o percepción y/o recaudación que posea físicamente.

**5- ACTUALIZACION SIAPRE RELEASE 6 RG 109/2016.**

Se aprueba Release 6 del SiAPre Versión 4.0, que bajo podrá ser transferido desde la página web de la DGR, a partir del 30 de septiembre de 2016.

La nueva versión del aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 3 de octubre de 2016, inclusive.

**SAN JUAN**

**1- REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL  
FRACCIONAMIENTO EN ORIGEN Y COMERCIALIZACIÓN DE VINOS.  
COMPENSACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE CRÉDITO FISCAL.  
RESOLUCION 1424/2016 (RENTAS SAN JUAN). B.O.: 11/08/2016**

Se establece el procedimiento a cumplir a los fines de efectivizar las compensaciones y/o transferencias de crédito fiscal otorgadas en el marco del régimen de fraccionamiento en origen y la comercialización de vinos en origen [L. (San Juan) 1401-J].

Al respecto, se establece que el Ministerio de la Producción provincial comunicará a la Dirección General de Rentas las resoluciones que ratifiquen los certificados de crédito fiscal mencionados a los fines de la aplicación de los créditos en los correspondientes trámites de compensación y/o transferencia.



## **CORDOBA**

### **1- CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. INCORPORACIÓN DE AGENTES. MODIFICACIÓN DEL MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN. RESOLUCION (SEC INGRESOS PUBLICOS CORDOBA).36/2016**

La secretaria de ingresos públicos incorpora sujetos a la nomina existente de agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos –R. (SIP Cba.) 29/2015.-

Por otra parte, se eleva a \$ 2.000 el monto mínimo a partir del cual corresponderá practicar el cálculo de la retención en el impuesto

Asimismo, dicho monto se elevara a \$ 5.000 para los casos en que la empresa Provincial de Energía de Cordoba (EPEC) deba actuar como agente de retención.

### **2- CÓRDOBA. SELLOS. CONTRATOS DE LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO RG 31/2016 B.O: 22/09/2016**

Se establece que en los casos de los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción de compra, cuya base imponible para el impuesto de sellos no supere los \$ 216.000, se podrá optar, para la cancelación del impuesto, por la emisión de la “Declaración jurada - Autoliquidación del impuesto de sellos” a través del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba ([www.rentasweb.gob.ar](http://www.rentasweb.gob.ar)).

### **3- CÓRDOBA. ADHESIÓN AL BLANQUEO -L. (NACIONAL) 27260-. LIBERACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ley 10.370 B.O: 23/09/2016**

Se establece que los sujetos que adhieran al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Libro II del Tít. I de la L. (nacional) 27260-, en tanto no se verifique el decaimiento de los beneficios establecidos en el mismo, quedarán liberados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los ingresos que hubieran omitido declarar de los períodos fiscales no prescriptos al 22/7/2016.

El citado beneficio de liberación en el pago del impuesto procederá sobre el monto bruto de ingresos que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Por último, destacamos que los sujetos que adhieran al referido sistema de exteriorización quedarán liberados de toda acción civil y por los delitos de la ley penal tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente; asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder con respecto a las tenencias exteriorizadas.

#### **4- CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. IMPORTES QUE SE ACREDITEN EN EL MARCO DE LA LEY DE BLANQUEO. EXCLUSIÓN rg 38/2016. B.O: 26/09/2016**

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -Tít. II, Libro III, D. (Cba.) 1205/2015- los importes que se acrediten como consecuencia de la exteriorización de tenencias de moneda nacional y/o extranjera en efectivo en cuentas abiertas, con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para dicha exteriorización -art. 44, Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

#### **SALTA**

##### **1- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SUJETOS COMPRENDIDOS. PRODUCTORES PRIMARIOS. SE DEJA SIN EFECTO. DECRETO (PODER EJECUTIVO DE SALTA) 1362/2016. B.O.: 06/09/2016.**

Se deja sin efecto la incorporación como agentes de retención del impuesto a las actividades económicas de los productores primarios, por razones de política fiscal. Recordamos que los mismos debían comenzar a actuar como agentes a partir del 1/9/2016 -RG (DGR Salta) 14/2016-.

#### **BUENOS AIRES (CABA)**

##### **1. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN. MODIFICACIONES.RESOLUCION 421/2016. B.O.: 06/09/2016.**

Se introducen modificaciones al régimen general de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes que desarrollen actividades dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013-, entre las que destacamos las siguientes:

- Quedan exceptuados de actuar como agentes de recaudación los sujetos exentos en el impuesto de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal vigente.
- Se incorporan como sujetos pasibles de percepción aquellos que, siendo contribuyentes y/o responsables del impuesto en extraña jurisdicción, realicen compras de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios dentro del ámbito de la Ciudad.
- Se eleva al 4,5% la alícuota máxima de retención.
- Se establece que la devolución de las percepciones practicadas mediante la emisión de notas de crédito procederá únicamente como consecuencia de la anulación total de la operación, y siempre que la misma se emita dentro del mes en que se realizó la operación que le diera origen.

Asimismo, no procederán las devoluciones y/o compensaciones de percepciones practicadas mediante la emisión de notas de crédito, en los casos de devoluciones parciales por bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares, como así tampoco por la aplicación errónea del régimen en cuestión. Para estos casos, la repetición y/o compensación deberá ser tramitada por el contribuyente objeto de la percepción mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal.

Destacamos que los cambios señalados serán de aplicación a partir de las operaciones que se efectúen desde el 1/11/2016.

Por último, señalamos que se prorrogan las anteriores modificaciones introducidas en el presente régimen -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 364/2016-, las que también serán de aplicación a partir de las operaciones que se efectúen desde el 1/11/2016.

## 2- ADHESIÓN AL BLANQUEO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se establece que quedarán liberados del pago de todo tributo omitido en el ámbito de la Ciudad los bienes exteriorizados bajo el régimen señalado, sin perjuicio de las facultades de verificación y/o fiscalización establecidas en el Código Fiscal a favor de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Asimismo, se dispone que los depósitos que exterioricen la tenencia de moneda nacional o extranjera no estarán sujetos a los regímenes de retención y/o percepción aplicables.

Por otra parte, se establece un **régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias vencidas al 31/5/2016**, inclusive, o infracciones cometidas a dicha fecha.

Entre las principales características del citado régimen, destacamos las siguientes:

- el acogimiento al mismo podrá formularse hasta el 31/12/2016;
- quedan incluidas en él las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o judicial al 8/9/2016;
- se establecen exenciones y/o la condonación de recargos, multas y demás sanciones, y de los intereses resarcitorios y/o punitivos que en relación con el capital adeudado superen un porcentaje que variará entre el 10% y el 75%, según la antigüedad de la deuda;
- los agentes de recaudación quedarán liberados de recargos, multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme cuando exterioricen y paguen el importe que hubieren omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo;
- se dispone que las deudas se podrán regularizar de acuerdo a los siguientes planes de pago:
  - al contado, con una reducción del 15% sobre el total de los intereses devengados por las mismas;
  - para los contribuyentes no incluidos en el sistema de control especial -R. (DGR Bs. As. cdad.) 4191/2007-: un pago a cuenta del 5% de la deuda, y el saldo de deuda resultante, hasta en 90 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 1,5% mensual;
  - para los contribuyentes incluidos en el sistema de control especial -R. (DGR Bs. As. cdad.) 4191/2007-: un pago a cuenta del 15% de la deuda, y el saldo de deuda resultante, hasta en 90 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 1,8% mensual;
  - para los agentes de recaudación por las retenciones y/o percepciones no realizadas y/o por aquellas efectuadas y no ingresadas: un pago a cuenta del 15% de la deuda, y el saldo de deuda resultante, hasta en 36 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 1,8% mensual.

## **NOVEDADES LABORALES**

### **1. PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. ACUERDO TRANSACCIONAL. FORMULARIOS. REPRESENTACIÓN LETRADA. HONORARIOS RESOLUCIÓN (ANSES) 306/2016. BO: 19/09/2016**

Se aprueban los textos de los acuerdos a suscribir entre la ANSeS y cada jubilado o pensionado que acepte la propuesta realizada por el Organismo en el marco del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, creado por la ley 27260.

Asimismo, se establece en \$ 1.141,60 la suma que la ANSeS abonará por todo concepto -comprensiva de honorarios y gastos no sujetos a rendición- a los letrados que patrocinen a los beneficiarios en los casos en que no hubiera juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016. Dicho importe será actualizado conforme a lo previsto en el artículo 6 del decreto 894/2016.

La presente resolución comenzará a regir a partir del día 19 de setiembre de 2016.

### **2. PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. CONSULTA WEB DEL HABER RECALCULADO**

La ANSeS informa que los jubilados y pensionados incluidos dentro del Programa de Reparación Histórica que empezaron a cobrar en setiembre o que lo harán durante octubre y noviembre ya pueden consultar en la página web del Organismo ([www.anses.gob.ar](http://www.anses.gob.ar)) su haber recalculado.

Se trata de los primeros pagos que la ANSeS implementará en etapas. La primera ya se inició en setiembre, junto con el calendario de pago habitual, en la que se abona el reajuste automático a jubilados y pensionados que no hubieran iniciado juicio contra el Organismo previsional y estuvieran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En octubre se hará el segundo reajuste a otros jubilados y pensionados que tampoco hayan iniciado juicio y cumplan los requisitos estipulados para el pago automático.

Luego, los jubilados tendrán que homologar el acuerdo sobre la base de un cronograma que la ANSeS coordinará con el Poder Judicial y que se informará a cada jubilado.

### **3. RIESGOS DEL TRABAJO. PROGRAMA DE EMPLEADORES CON SINIESTRALIDAD ELEVADA (PESE). CREACIÓN. RESOLUCIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo) 363/2016. BO: 14/09/2016**

Se formula un nuevo programa para disminuir en el mayor grado posible los índices de siniestralidad de este sector de empleadores, poniendo especial énfasis en la calidad de los Planes de Reducción de la Siniestralidad (PRS), en cuanto a su diagnóstico y a sus medidas preventivas.

En tal sentido, se establece un nuevo programa para el tratamiento de los empleadores con altos niveles de siniestralidad, el cual se denominará Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (PESE), mediante el cual se dirigirán acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo al segmento de empleadores que cumpla con las condiciones fijadas en la presente resolución, con la finalidad de disminuir la

siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el ambiente de trabajo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de setiembre de 2016.

**4. DISPOSICIÓN CONJUNTA (SRT - GTyGCP) 5/2016-4/2016. Riesgos del trabajo. Procedimiento para la remisión de información por parte de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) al Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (PESE). BO: 03/10/2016**

Se aprueba el "Procedimiento para la remisión de información por parte de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) al Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (PESE)", establecido en la resolución (SRT) 363/2016. La presente normativa entrará en vigencia a partir del 4/10/2016.

**5. REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA). REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. RESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) DECRETO (Poder Ejecutivo) 1014/2016 BO: 14/09/2016**

Se declara la reorganización institucional del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el restablecimiento del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) como ente de derecho público no estatal, de conformidad con lo establecido en la ley 25191 a partir del 1 de enero de 2017.

El RENATEA deberá, desde la entrada en vigencia del presente (15/9/2016) y hasta el 31/12/2016, brindar el apoyo técnico, administrativo y económico inherente al pleno restablecimiento del RENATRE y a la conformación de su estructura institucional y orgánico-funcional.

El RENATRE, una vez constituido y conformada su estructura institucional y orgánico-funcional, asumirá la gestión operativa de los servicios que se encuentre brindando el RENATEA hasta el 31/12/2016, comenzando a brindar prestaciones propias a partir del 1/1/2017.

**6. RIESGOS DEL TRABAJO. FONDO DE GARANTÍA. CUOTA OMITIDA. ALÍCUOTA PROMEDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE DEUDA. AÑO 2015. RESOLUCIÓN (S.R.T.) 365/2016 BO: 15/09/2016**

Se aprueban las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU), correspondientes al año calendario 2015, que se aplicarán a los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017, para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía de la ley de riesgos del trabajo -L. 24557- en los casos en que el empleador opte por el autoseguro, así como de las omitidas por aquellos empleadores que no se hayan afiliado a una aseguradora y tampoco cumplieron con los requisitos necesarios para ser considerados autoasegurados.

## **7. RIESGOS DEL TRABAJO. PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (EA) AL REGISTRO ÚNICO DIGITAL DE PRESTACIONES DINERARIAS. APROBACIÓN**

Se aprueba el "Procedimiento para la remisión de información por parte de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) y empleadores autoasegurados (EA) al Registro Único Digital de Prestaciones Dinerarias".

La presente normativa entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2016.

## **8. ENTIDADES FINANCIERAS. DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES. APERTURA DE CAJAS DE AHORRO EN FORMA NO PRESENCIAL A NUEVOS CLIENTES**

El Banco Central de la República Argentina establece que las entidades financieras podrán admitir que personas humanas que no sean clientes gestionen la apertura de cajas de ahorro a través de medios electrónicos y/o de comunicación -como una computadora hogareña o un teléfono móvil- que les permitan suplir su presencia física.

Para ello, deberán adoptar procedimientos, tecnologías y controles que permitan verificar la identidad del solicitante y la autenticidad de los datos recibidos, los cuales podrán incluir el requerimiento de información de bases de datos públicas y/o privadas para su comparación con los datos recibidos del solicitante.

## **9. SISTEMA APLICATIVO SICOSS, VERSIÓN 39, RELEASE 5. APROBACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3940 BO: 27/09/2016**

Se aprueba el programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" versión 39, release 5.

Entre las nuevas funcionalidades, destacamos:

- Se incorporan en la Tabla de "Códigos de Situación de Revista" los siguientes códigos:

\* Código 44: Conservación del empleo por accidente o enfermedad inculpable.

\* Código 45: Suspensiones por causas disciplinarias.

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 27/9/2016 y serán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F. 931) correspondientes al período devengado setiembre de 2016 y los siguientes.

La obligación de utilización del release 5 de la versión 39 del programa aplicativo o, en su caso, del sistema "Declaración en Línea", comprende también a las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se efectúen a partir de la vigencia de la presente, correspondientes a períodos anteriores.

## **OTRAS NOVEDADES**

### **EMPLEADOS DE COMERCIO. APOORTE DEL ARTÍCULO 100 DEL CCT 130/1975. INGRESO A TRAVÉS DEL SISTEMA WEB “FAECYS-ONLINE”.**

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) informa que a partir del 1 de setiembre de 2016 deberá utilizarse de manera obligatoria el sistema web “FAECYS-ONLINE”, que permite a los empleadores dar cumplimiento a las obligaciones como agentes de retención del aporte del 0,5%, según lo dispuesto por el artículo 100 del CCT 130/1975 de empleados de comercio, quedando inoperativo el aplicativo que se utilizaba para tal fin en sus versiones 4.00 y 4.01.

### **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. IERIC. PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE DOMICILIO. PRÓRROGA PARA EMPRESAS TIPO "B" HASTA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016**

El Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) informa que se prorroga el plazo para cumplir con la presentación de la Constancia de Domicilio para las empresas Tipo "B" (SA, SRL, etc.) hasta el 1 de noviembre de 2016. En tal sentido, se deberá acreditar en Sede Central del IERIC o en la representación más cercana haber iniciado este trámite ante el Registro Público Provincial / IGJ o la credencial año 2016 hasta el 1 de setiembre de 2016.

## **RECORDATORIO**

### **BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES. EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LA PRIMERA CUOTA DEL SAC 2016.**

Mediante la resolución general (AFIP) 3919 (BO: 29/7/2016) se establecieron precisiones acerca de los beneficios para contribuyentes cumplidores dispuestos en el artículo 63 de la ley 27260, en particular aquel que exime del impuesto a las ganancias aplicable a la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016. El contribuyente deberá acceder al servicio “SiRADIG - Trabajador” a fin de informar a su empleador sobre su situación. Una vez efectuado este trámite, se deberá continuar suministrando la información a su empleador a través de este servicio web. Este beneficio deberá identificarse claramente en el respectivo recibo de haberes.

## **INCREMENTOS SALARIALES**

### **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. SMATA. ACARA, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2016**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 740/2016. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia a partir de julio de 2016.

**TRABAJO AGRARIO. TODO EL PAÍS. PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA JULIO Y AGOSTO DE 2016. REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1/9/2016 Y 1/10/2016. RECTIFICATIVA. RESOLUCIÓN (Com. Nac. Trabajo Agrario) 80/2016. B.O. 14/09/2016**

Se rectifica la resolución (CNTA) 68/2016, que fijó las remuneraciones mínimas y el tope indemnizatorio del personal permanente de prestación continua en el ámbito de todo el país, agregando que, durante la vigencia del incremento no remunerativo (julio y agosto de 2016), deberán abonarse los aportes y contribuciones respecto a la cuota sindical, además de los correspondientes a la obra social y cuota solidaria, ya indicados en el texto original de la resolución mencionada.

**AGUAS GASEOSAS. SODA, CCT 152/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2016**

La Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) dio a conocer un nuevo incremento salarial para la rama Soda, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establecieron nuevas escalas salariales con vigencia a partir del mes de setiembre de 2016.

**Días del gremio**

**Septiembre**

7 de setiembre	METALÚRGICOS
10 de setiembre	LECHE
12 de setiembre	INDUSTRIA NAVAL
20 de setiembre	RECIBIDORES DE GRANO
21 de setiembre	SANIDAD
	JABONEROS Y PERFUMISTAS
	JARDINEROS Y PARQUISTAS
	FOTOGRAFOS Y FOTOCOPISTAS (CCT 17/75)
22 de setiembre	TINTOREROS
24 de setiembre	QUIMICOS Y PETROQUIMICOS
26 de setiembre	COMERCIO

**Octubre**

1 de octubre	VIAJANTES DE COMERCIO
2 de octubre	ENCARGADOS DE EDIFICIOS
8 de octubre	PASTELEROS TUCUMÁN (Pastelería y pizzería)
	TRABAJO AGRARIO
	FRUTAS Y HORTALIZAS. FRUTAS, DEPÓSITOS Y VENTA AL POR MAYOR (CCT 1/1973)
	TRABAJO AGRARIO. ARÁNDANOS
	ACTIVIDAD DE LA FRUTILLA
17 de octubre	VESTIDO. OBREROS
21 de octubre	SEGUROS
23 de octubre	TEXTILES



## **RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escalas de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso de los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2016.

<b>Oct-16</b>				
<b>Gcia. Neta Imponible Acumulada</b>		<b>Pagarán</b>		
<b>De Más de \$</b>	<b>A \$</b>		<b>Más el %</b>	<b>S/ Exced. de \$</b>
-	8.333,33	-	9%	-
8.333,33	16.666,67	750,00	14%	8.333,33
16.666,67	25.000,00	1.916,67	19%	16.666,67
25.000,00	50.000,00	3.500,00	23%	25.000,00
50.000,00	75.000,00	9.250,00	27%	50.000,00
75.000,00	100.000,00	16.000,00	31%	75.000,00
100.000,00	en adelante	23.750,00	35%	100.000,00
<b>Nov-16</b>				
<b>Gcia. Neta Imponible Acumulada</b>		<b>Pagarán</b>		
<b>De Más de \$</b>	<b>A \$</b>		<b>Más el %</b>	<b>S/ Exced. de \$</b>
-	9166,67	-	9%	-
9.166,67	18.333,33	825,00	14%	9.166,67
18.333,33	27.500,00	2.108,33	19%	18.333,33
27.500,00	55.000,00	3.850,00	23%	27.500,00
55.000,00	82.500,00	10.175,00	27%	55.000,00
82.500,00	110.000,00	17.600,00	31%	82.500,00
110.000,00	en adelante	26.125,00	35%	110.000,00

<b>Concepto</b>	<b>octubre-16</b>	<b>noviembre-16</b>
A) Ganancia No Imponible (Art. 23 Inc. a)	35.265,00	38.791,50
B) Deducción por carga de familia (Art. 23 Inc. b)		
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo o durante el Período fiscal para que se permita su deducción:	35.265,00	38.791,50
1-. Cónyuge	33.148,30	36.463,13
2-. Hijo	16.574,10	18.231,51
3-. Otras Cargas	16.574,10	18.231,51
C) Deducción Especial (Art. 23 Inc.c); Art.79 Inc. d) y e)	35.265,00	38.791,50
D) Deducción Especial (Art.23 Inc.c); Art.79 Inc. a),b) y c)	169.272,00	186.199,20